

Acto constitutivo
Fundación para la Educación Económica y Financiera y la Responsabilidad Social
Educativa con sigla ÁBACOS

Edna Cristina Bonilla Sebá, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito y obrando en mi condición de apoderada especial de las siguientes entidades:

- (i) Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia – ASOBANCARIA, entidad sin ánimo de lucro identificada con NIT 860.006.812-1, domiciliada en Bogotá, representada legalmente por Jonathan Tybalt Malagón González, mayor de edad, domiciliado en Bogotá e identificado con cédula número 80.850.448;
- (ii) Asociación de Comisionistas de Bolsa de Colombia – ASOBOLSA, entidad sin ánimo de lucro identificada con NIT 900.078.720-5, domiciliada en Bogotá, representada legalmente por Shenny Angélica González Uribe, mayor de edad, domiciliada en Bogotá e identificada con cédula número 52.500.001;
- (iii) Asociación Colombiana de Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantía – ASOFONDOS DE COLOMBIA, entidad sin ánimo de lucro identificada con NIT 800.226.061-2 domiciliada en Bogotá, representada legalmente por Santiago Javier Montenegro Trujillo, mayor de edad, domiciliado en Bogotá e identificado con cédula número 12.962.173;
- (iv) Asociación de Fiduciarias – ASOFIDUCIARIAS, entidad sin ánimo de lucro identificada con NIT 800.134.855-8, domiciliada en Bogotá, representada legalmente por German Arce Zapata, mayor de edad, domiciliado en Bogotá e identificado con cédula número 14.895.296;
- (v) Federación de Aseguradores Colombianos – FASECOLDA, entidad sin ánimo de lucro identificada con NIT 860.049.275-0, domiciliada en Bogotá, representada legalmente por Luis Eduardo Clavijo Patiño, mayor de edad, domiciliado en Bogotá e identificado con cédula número 79.626.167; y,
- (vi) Asociación Colombiana de Instituciones Microfinancieras ASOMICROFINANZAS, entidad sin ánimo de lucro identificada con NIT 900.308.709-1, domiciliada en Bogotá, representada legalmente por MARÍA CLARA ADRIANA HOYOS JARAMILLO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá e identificada con cédula número 41.661.356;

Constituyo una fundación que se denominará Fundación para la Educación Económica y Financiera y la Responsabilidad Social Educativa con sigla ÁBACOS, cuyos miembros serán mis poderdantes. Los estatutos de la fundación que se constituye por medio de este documento son los siguientes:

“Capítulo I **Disposiciones generales**

Artículo 1. Clase, naturaleza y nombre. La entidad que por medio de estos estatutos se constituye se trata de una entidad sin ánimo de lucro (ESAL), que se constituye como una fundación y se denominará Fundación para la Educación Económica y Financiera y la Responsabilidad Social Educativa con sigla ÁBACOS. Podrá también actuar para todos los efectos bajo la sigla “ÁBACOS” (en adelante la “Fundación”).

Artículo 2. Domicilio. El domicilio principal de la Fundación es la ciudad de Bogotá D.C., Colombia, pero por voluntad de la Junta Directiva podrá modificar dicho domicilio en cualquier tiempo.

Artículo 3. Objeto y actividades. El objeto de la Fundación es promover la educación económica y financiera en la población colombiana, así como adelantar actividades para fomentar la responsabilidad social educativa (RSE) del sector financiero, asegurador y bursátil.

Para dar cumplimiento a lo anterior, la Fundación desarrollará las siguientes actividades:

1. Diseñar e implementar el Programa Nacional de Educación Económica y Financiera conforme a las directrices que desarrolle la Junta Directiva e implemente la Dirección Ejecutiva.
2. Apoyar y promover actividades para el acercamiento de los ciudadanos a la educación financiera, a través del desarrollo e impulso de iniciativas educativas y proyectos pedagógicos.
3. Adelantar proyectos para la formación financiera, mediante la realización de actividades tales como proyectos, programas cursos de educación informal, seminarios y/o talleres a nivel local, regional, nacional o internacional.
4. Cooperar con todo tipo de entidades públicas y privadas en pro de la inclusión y educación económica y financiera en Colombia.
5. Articular entidades públicas y privadas y promover su cooperación para diseñar e implementar todo tipo de proyectos, estudios, diagnósticos, políticas, campañas, lineamientos e iniciativas que involucren educación económica y financiera, la inclusión y responsabilidad social educativa (RSE) del sector financiero, asegurador y bursátil en Colombia.
6. Administrar bienes, recursos y espacios públicos y/o privados necesarios para el desarrollo del objeto de la Fundación.

7. Diseñar, desarrollar e implementar iniciativas, proyectos, campañas y, en general, cualquier actividad encaminada a la promoción de la responsabilidad educativa (RSE) del sector financiero, asegurador y bursátil a nivel nacional o internacional.
8. Gestionar convenios e iniciativas de cooperación para el impulso de la responsabilidad social educativa (RSE) del sector financiero, asegurador y bursátil; por medio de voluntariados, planes educativos, entre otros.
9. Todas aquellas actividades que estén relacionadas con el desarrollo del objeto de la Fundación.

En desarrollo de las actividades descritas, la Fundación podrá ejecutar cualquier acto o celebrar todo tipo de contrato, así como canalizar recursos públicos y privados de entidades nacionales y/o extranjeras, recibidos a través de donaciones y/o convenios y/o contratos. De igual forma, podrá adquirir o administrar a cualquier título, toda clase de bienes, celebrar contratos de crédito o préstamo, pudiendo aceptar u otorgar toda clase de garantías y, en general, celebrar todos los contratos y ejecutar todos los actos necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación.

Parágrafo. Las actividades comprendidas en el objeto social de la Fundación excluyen aquellas de instituciones de educación superior (Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014) y de instituciones de educación formal y no formal (Ley 115 de 1994).

Artículo 4. Duración. La Fundación tendrá una duración indefinida. La Fundación podrá disolverse por decisión de la Junta Directiva o por cualquier causa legal o estatutaria.

Capítulo II **Patrimonio**

Artículo 5. Patrimonio. El patrimonio de la Fundación estará constituido por (i) las cuotas únicas o periódicas pagadas por los miembros que así lo decidan; (ii) por auxilios donados por personas naturales o jurídicas; (iii) por los bienes que a cualquier título adquiera la Fundación, incluyendo donaciones por parte de entidades públicas y privadas; y, (iv) por los derechos o bienes que a cualquier título se incorporen a la Fundación.

A la fecha de constitución, el patrimonio de la Fundación asciende a la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (COP \$12.000.000,00), pagado por los miembros, conforme a la siguiente relación:

| No. | Miembro | Aporte |
|-----|-------------|--|
| 1. | ASOBANCARIA | DOS MILLONES DE PESOS (COP \$2.000.000,00) |

| | | |
|--------------|-----------------------|---|
| 2. | ASOBOLSA | DOS MILLONES DE PESOS (COP \$2.000.000,00) |
| 3. | ASOFONDOS DE COLOMBIA | DOS MILLONES DE PESOS (COP \$2.000.000,00) |
| 4. | ASOFIDUCIARIAS | DOS MILLONES DE PESOS (COP \$2.000.000,00) |
| 5. | FASECOLDA | DOS MILLONES DE PESOS (COP \$2.000.000,00) |
| 6. | ASOMICROFINANZAS | DOS MILLONES DE PESOS (COP \$2.000.000,00) |
| Total | | DOCE MILLONES DE PESOS (COP \$12.000.000,00) |

Artículo 6. Organización del Patrimonio. La organización del patrimonio estará a cargo de la Junta Directiva, la cual delegará en la Dirección Ejecutiva la responsabilidad de su administración y manejo, conforme a los términos regulados en estos estatutos. Sus fondos serán depositados en el (los) instrumento(s) financiero(s) que defina(n) la Junta Directiva conforme a las directrices que imparta la Junta Directiva a la Dirección Ejecutiva para el efecto y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

Capítulo III **Miembros**

Artículo 7. Miembros. Los miembros de la Fundación son aquellas entidades partícipes en el acto de creación de la Fundación, a saber: (i) ASOBANCARIA; (ii) ASOBOLSA; (iii) ASOFONDOS DE COLOMBIA; (iv) ASOFIDUCIARIAS; (v) FASECOLDA; y (vi) ASOMICROFINANZAS; quienes por su aporte e iniciativa hacen posible las finalidades, objetivos, planes y programas de la Fundación. Lo anterior, en ejercicio de sus actividades misionales y deberes legales.

La Junta Directiva podrá aceptar nuevos miembros de la Fundación en cualquier tiempo, de acuerdo con los criterios que defina para el efecto.

Artículo 8. Derechos de los Miembros. Los miembros de la Fundación tendrán los siguientes derechos:

- (i) Proponer, deliberar y decidir en el seno de la Junta Directiva, mediante voz y voto en las reuniones.
- (ii) Ser reconocido por las finalidades, objetivos, planes y programas que la Fundación desarrolle.
- (iii) Participar y/o asistir a las actividades que promueva la Fundación.

Artículo 9. Pérdida del carácter de Miembro. Los miembros de la Fundación podrán perder su calidad de tal, con el voto favorable de la totalidad de los miembros presentes en la reunión de la Junta Directiva convocada para tal efecto, descontando el voto del miembro respectivo, al acaecimiento de cualquiera de las siguientes causales:

- (i) Liquidación de la persona jurídica o de la entidad respectiva.
- (ii) Presentación de renuncia por escrito en cualquier momento y aceptada por la Junta Directiva.
- (iii) Por expulsión decretada por la Junta Directiva debido a la violación de los estatutos por parte del miembro respectivo.

Capítulo IV **Órganos de Gobierno de la Fundación**

Artículo 10. Órganos. La Fundación tendrá un órgano de dirección, denominado Junta Directiva. La administración de la Fundación será ejercida por la Dirección Ejecutiva.

Artículo 11. Junta Directiva. La Junta Directiva constituye el máximo órgano de autoridad de la entidad y la integran todos miembros de la Fundación, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones establecidas en estos estatutos.

Artículo 12. Reuniones ordinarias. La reunión ordinaria de la Junta Directiva se celebrará de forma trimestral, en el lugar y a la hora que se especifiquen en la respectiva convocatoria. Si, convocada la Junta Directiva, ésta no se reuniere, o si la convocatoria no se hiciera con la antelación requerida, la Junta Directiva podrá reunirse por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 A.M. en las oficinas principales de administración de la Fundación.

Artículo 13. Convocatoria a reuniones ordinarias. La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará cuando menos con cinco (5) días hábiles de antelación, mediante comunicación escrita o correo electrónico dirigido a cada miembro a la dirección que tenga registrada ante la Fundación. Los miembros podrán renunciar a su derecho de ser convocados a una reunión de la Junta Directiva, mediante comunicación escrita enviada al(la) Director(a) ejecutivo de la Fundación antes, durante, o después de la sesión correspondiente. Aunque no hubieren sido convocados a la reunión de la Junta Directiva, se entenderá que los miembros que asistan a la respectiva reunión han renunciado al derecho de ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes de que la reunión se lleve a cabo.

Artículo 14. Reuniones extraordinarias. Las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva se llevarán a cabo cuando así lo exijan las necesidades de la Fundación, por convocatoria que haga el(la) Director(a) Ejecutivo(a).

Artículo 15. Convocatoria a reuniones extraordinarias. Las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva serán convocadas a través del mismo mecanismo previsto para la convocatoria a reuniones ordinarias, con cinco (5) días hábiles de antelación. En la convocatoria para reuniones extraordinarias deberá insertarse el orden del día.

Artículo 16. Deliberación sobre asuntos no incluidos en la convocatoria a reuniones extraordinarias. Durante las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, los miembros no podrán deliberar ni decidir sobre asuntos que no fueron incluidos en la respectiva convocatoria, a menos que se apruebe con la mayoría absoluta de los miembros presentes.

Artículo 17. Lugar de reunión de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá en el domicilio principal de la Fundación, en el lugar, día y hora que se indique en la respectiva convocatoria. En todo caso, la Junta Directiva podrá reunirse y decidir válidamente sin previa convocatoria y en un lugar diferente al domicilio de la Fundación, cuando se encuentren presente o representada la totalidad de los miembros de la Fundación.

Artículo 18. Reuniones de segunda convocatoria. Si una reunión de la Junta Directiva es debidamente convocada y no puede llevarse a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión en la que la Junta Directiva sesionará y decidirá válidamente con la presencia de uno o más miembros sin importar el número de miembros que esté representado, salvo que en la reunión de segunda convocatoria se fueran a decidir asuntos que requieran una mayoría especial, en cuyo caso el quórum decisorio para tales asuntos será el previsto para el efecto en estos estatutos. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de la reunión inicialmente citada.

Artículo 19. Reuniones no presenciales. La Junta Directiva podrá deliberar y decidir válidamente sin la presencia física de los miembros en un mismo lugar, incluso fuera de Colombia, siempre que, a través de medios de comunicación sucesivos o simultáneos, que se puedan probar, como el correo electrónico, el teléfono o la video conferencia, los miembros respectivos puedan deliberar y decidir. En el caso de medios de comunicación sucesivos, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata, de acuerdo con el medio empleado. Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de las decisiones adoptadas, en donde aparezca el texto del mensaje, o las grabaciones magnetofónicas donde queden los mismos registros.

Artículo 20. Votaciones a distancia y por escrito. La Junta Directiva podrá tomar válidamente decisiones cuando por escrito todos los miembros expresen el sentido de su voto. Si los miembros expresan el sentido de su voto a través de documentos separados, éstos deberán recibirse en un término no mayor a un mes, contado a partir de la recepción de la primera de estas comunicaciones.

Artículo 21. Actas. La Fundación llevará un libro de actas, foliado y rubricado en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Fundación, en el que se asentarán por orden cronológico las actas de las reuniones de la Junta Directiva. Las actas serán firmadas por el presidente y el secretario de la respectiva reunión. Las actas deberán elaborarse y asentarse en el libro dentro de los 30 días comunes siguientes a la fecha en que se hubiere realizado la correspondiente reunión.

Artículo 22. Representación de miembros. Los miembros podrán participar en las reuniones de la Junta Directiva directamente o por medio de un poder conferido a cualquier persona natural o jurídica, quien a su vez actúe por conducto de alguno de sus representantes válidamente habilitados para el efecto. No obstante, los miembros propenderán porque los Presidentes o Vicepresidentes de los miembros, o aquellos que hagan sus veces, sean los que concurren a las reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 23. Quórum deliberatorio de la Junta Directiva. La Junta Directiva deliberará únicamente con la presencia de un número plural de miembros que representen, por lo menos, la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de la Fundación.

Artículo 24. Mayoría decisoria ordinaria de la Junta Directiva. La Junta Directiva tomará decisiones válidamente con el voto favorable de miembros que representen, cuando menos, la mayoría absoluta de los miembros presentes.

Artículo 25. Funciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva ejercerá las siguientes funciones:

- (i) Definir los lineamientos generales de la Fundación, en concordancia con los fines y objetivos consagrados en estos estatutos.
- (ii) Establecer las pautas de la administración de la Fundación.
- (iii) Aprobar la política de inversión del patrimonio de la Fundación y orientar las finanzas de la entidad.
- (iv) Aprobar los presupuestos de rentas, gastos e inversiones de la Fundación para cada vigencia.
- (v) Fijar las políticas generales que haya de seguir la Dirección Ejecutiva para la buena marcha de la Fundación y el cumplimiento de sus objetivos.
- (vi) Establecer y reglamentar los sistemas de seguimiento, evaluación y control que estime necesario para la Dirección Ejecutiva.
- (vii) Designar a los miembros que compongan la Dirección Ejecutiva y fijarle su remuneración.
- (viii) Designar el Presidente y Secretario de las reuniones a celebrarse por la Junta Directiva.

- (ix) Autorizar a la Dirección Ejecutiva para realizar actos o celebrar contratos que superen los quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- (x) Reformar los estatutos de la Fundación conforme a las necesidades que surjan en el desarrollo de las actividades de la entidad.
- (xi) Aceptar la inclusión de miembros a la Fundación, conforme a los parámetros que defina para el efecto.
- (xii) Decidir sobre la expulsión de cualquier de los miembros de la Fundación.
- (xiii) Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y las cuentas e informes de gestión que deba rendir la Dirección Ejecutiva de la Fundación.
- (xiv) Estudiar y aprobar la disolución y liquidación de la Fundación.
- (xv) Las demás que señalen estos estatutos o aquellas que no hubieren sido asignados a otro órgano de la Fundación.

Artículo 26. Dirección Ejecutiva. La Fundación será administrada y representada legalmente por la Dirección Ejecutiva, la cual se compondrá por un(a) Director(a) Ejecutivo(a) y su suplente, designados por la Junta Directiva para periodos de dos (2) años. Si pasados dos (2) años la Junta Directiva no realiza una nueva designación, el (la) Director(a) Ejecutivo(a) y su suplente se considerarán reelegidos por periodos iguales entretanto la Junta Directiva realice su reemplazo. El(La) Director(a) Ejecutivo(a) solo podrá ser reemplazado en sus faltas temporales o absolutas.

Artículo 27. Subordinación: Todos los funcionarios y empleados de la Fundación estarán subordinados a la Dirección Ejecutiva.

Artículo 28. Deberes. En el ejercicio de sus cargos el(la) Director(a) Ejecutivo(a) y suplente estarán sujetos a los deberes generales y especiales que estos estatutos le establecen.

Artículo 29. Funciones del Director(a) Ejecutivo(a). El gobierno, administración y representación legal de la Fundación estarán a cargo del Director(a) Ejecutivo(a), quien de manera particular ejercerá las siguientes funciones:

- (i) Presentar a la Junta Directiva el informe de gestión, los estados financieros de fin de ejercicio y un reporte detallado del progreso de las actividades de la Fundación.
- (ii) Presentar a la Junta Directiva los presupuestos de rentas, gastos e inversiones de

la Fundación para cada vigencia.

- (iii) Nombrar y remover a los empleados de la Fundación.
- (iv) Convocar a la Junta Directiva cuando lo juzgue conveniente o necesario, así como hacer las convocatorias en la forma prevista en estos estatutos.
- (v) Ejercer la dirección y manejo de las contrataciones y los procesos de selección de la Fundación; adjudicar y suscribir como representante legal los actos y contratos que deba celebrar la Fundación, dentro de los límites que se llegaran a establecer en los estatutos.
- (vi) Ejecutar los programas y proyectos de la Fundación, promoviendo su objeto y actividades ante los diversos grupos de interés.
- (vii) Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la Junta Directiva.
- (viii) En general, y sin perjuicio de las funciones a cargo de la Junta Directiva, la Dirección Ejecutiva contará con facultades suficientes para dirigir la administración de la Fundación, el cumplimiento de sus actividades y la consecución de sus objetivos.

Capítulo V **Disposiciones varias**

Artículo 30. Ejercicio de la Fundación. Cada ejercicio de la Fundación tiene una duración de un año, que comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre.

Artículo 31. Estados financieros. A fin de cada ejercicio y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, la Fundación deberá cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros, los cuales serán presentados por la Dirección Ejecutiva a la Junta Directiva, en los términos previstos en estos estatutos.

Artículo 32. Cláusula compromisoria. Todas las diferencias que surjan en la Fundación, serán resueltas por un tribunal de arbitramento, que se realizará conforme al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Artículo 33. Ley aplicable. La interpretación y aplicación de estos estatutos está sujeta a todas las disposiciones legales vigentes aplicables a esta entidad sin ánimo de lucro, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

Capítulo VI **Disolución y liquidación**

Artículo 34. Disolución. La Fundación se disolverá por las siguientes causales:

- (i) Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto;
- (ii) Por la iniciación del trámite de liquidación judicial;
- (iii) Por voluntad de los miembros, adoptada en el seno de la Junta Directiva;
- (iv) Por orden de autoridad competente; y
- (v) Por las demás previstas en la ley.

Parágrafo. La disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del respectivo documento privado o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.

Artículo 35. Procedimiento para enervar las causales de disolución. Podrá evitarse la disolución de la Fundación mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que la causal de disolución sea enervada durante los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha en que la Junta Directiva general reconozca su acaecimiento.

Artículo 36. Liquidación. La liquidación del patrimonio se realizará conforme a lo prescrito en la ley vigente para la Fundación o, en su defecto, mediante aquel procedimiento tendiente a determinar el estado real de la entidad en términos contables, financieros, tributarios y laborales, con la finalidad de determinar sus activos y pasivos, para luego proceder a efectuar los pagos que sean necesarios y terminar con la destinación de los remanentes o sobrantes, si los hay, a otra entidad de naturaleza semejante o a un entidad de beneficencia.

Llegado el caso de disolución de la Fundación, se procederá a la liquidación y distribución de los bienes de conformidad con lo previsto anteriormente, y no podrán iniciarse nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y se conservará la capacidad jurídica únicamente para los actos que sean conducentes para la liquidación. A la denominación de la Fundación deberá adicionarse la expresión "en liquidación".

Artículo 37. Liquidador. La liquidación estará a cargo de la persona o personas designadas por la Junta Directiva. En el evento en que la Junta Directiva no nombre algún liquidador, tendrá ese carácter la persona que ocupe el cargo de representante legal en el momento en que la Fundación quede disuelta. En el ejercicio de sus funciones, el liquidador estará obligado a dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 38. Funcionamiento de la Junta Directiva en la liquidación. Durante el período de liquidación, la Junta Directiva sesionará en reuniones ordinarias en la forma prevista en estos estatutos. Las decisiones de la Junta Directiva, sea por reunión ordinaria o extraordinaria, deberán tener relación directa con el estado de liquidación, tales como nombrar y remover libremente a los liquidadores y sus suplentes y aprobar el acta de distribución.

Artículo 39. Sujeción a las normas legales. En cuanto al desarrollo y término de la liquidación, el liquidador o los liquidadores se sujetarán a las normas legales vigentes en el momento de efectuarse la liquidación.

Artículos transitorios

Artículo transitorio 1. Nombramientos. Para el período inicial de la Fundación que empieza a partir de la fecha de registro del presente documento y hasta la fecha en que los órganos sociales realicen los nombramientos correspondientes de acuerdo con los estatutos, rigen los siguientes nombramientos:

- (i) **Directora Ejecutiva de la Fundación: Edna Cristina Bonilla Sebá,** identificada con la cédula de ciudadanía número 51.977.256 de Bogotá."

Mis poderdantes aprueban los estatutos antes transcritos, así como la designación efectuada, de manera que se solicita su inscripción de conformidad.

Dado a los 31 días del mes de mayo de 2024.

Edna Cristina Bonilla Sebá

Edna Cristina Bonilla Sebá
C.C. 51.977.256 de Bogotá
Apoderada especial
ASOBANCARIA
ASOBOLSA
ASOFONDOS DE COLOMBIA
ASOFIDUCIARIAS
FASECOLDA
ASOMICROFINANZAS

CO Cámara de Comercio de Bogotá.
El presente documento se inscribe en el registro de inscripciones.
Edna Cristina del Socorro Bonilla Sebá
Identificación: 51977256
de Bogotá
quien(es) actúa(n) como...
Lugar y fecha: Bogotá, 31 de Mayo de 2024
El suscrito: Liz Ospina G.

x *Edna Cristina Bonilla Sebá*
C.C. 51.977.256

